



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.
Cra 52 # 42-73 Ofic. 309 Medellín
Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO

Proceso	Verbal
Demanda	Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes
Demandante	DIVARY ANDRES GARCIA RAMIREZ, identificado con la cedula 98.570.848
Demandada	SUSAN GARCIA ROJAS, T.ID.1.023.627.261, en calidad de heredera determinada de NEIRA YORLADY ROJAS RODRIGUEZ c.c. 43.606.782 y HEREDEROS Indeterminados de la citada señora
Radicado	No. 05001311000920200019600
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Temas y Subtemas	PROCESO DE TRÁMITE VERBAL- UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES...
Decisión	Inadmite la demanda. Art.90 Código General del Proceso.

SINTESIS:

El Artículo 90 del Código General del Proceso indica: “Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. El juez, mediante auto que no admite recurso, admitirá la demanda que reúna los requisitos legales, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda sólo en los siguientes casos: ----1. Cuando no reúna los requisitos formales. ----2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”.

Antes de darle admisión a esta demanda de trámite verbal-DECLARACION JUDICIAL DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, es necesario que se de cumplimiento al siguiente requisito:

Deben aportarse los correos electrónicos de los testigos citados en la demanda; (Art. 3 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).

De conformidad con lo indicado en el Art. 82- numeral 4º. Del Código General del Proceso, concordante con el Art. 90 de la obra ibídem, este despacho judicial,

RESUELVE:

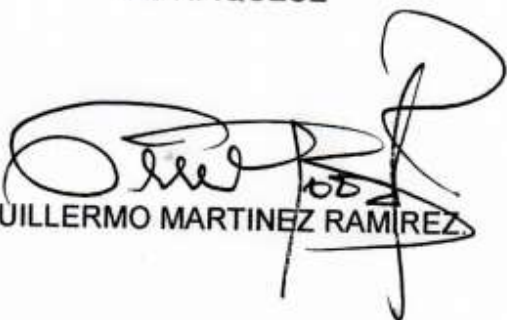
PRIMERO: Inadmite la demanda de tramite verbal- DECLARACION JUDICIAL DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES ... promovida por DIVARY ANDRES GARCIA RAMIREZ, identificado con la cedula 98.570.848, en contra de la menor SUSAN GARCIA ROJAS, T.ID.1.023.627.261, en calidad de heredera determinada de NEIRA YORLADY ROJAS RODRIGUEZ c.c. 43.606.782 y HEREDEROS Indeterminados de la citada señora;

SEGUNDO: Se concede el término legal de cinco días a la parte interesada para llenar los requisitos indicados en la parte motiva de este auto, so pena del rechazo del libelo.

TERCERO: Tiene personería para representar a la parte demandante el abogado ALVEIRO ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ, C.C. 98.512.135 y T P. No. 281.036 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ